

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso al Despacho el proceso de la referencia, informándole que contra el auto de Mandamiento de Pago no fue propuesto recurso ni excepción alguna. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 21 de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Radicación: 08001-31-05-008-2019-00371-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

Instaurado por: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR A.F.P.

Contra: RODRIGUEZ MORA Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION NIT
802.002.964-3

Barranquilla, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se procede a dictar el siguiente auto para seguir adelante la ejecución en el presente proceso Ejecutivo Laboral que adelanta la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR A.F.P.**, contra **RODRIGUEZ MORA Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION NIT 802.002.964-3**, quienes se encuentran notificados por ESTADO, de la providencia que libró mandamiento ejecutivo en su contra, conforme al Artículo 306 del Código General del Proceso y así mismo se procedió a notificarlos posteriormente acorde el Decreto 806 de 2020, adoptada en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Como el mandamiento ejecutivo proferido, se encuentra debidamente ejecutoriado por cuanto contra él, la entidad demandada **RODRIGUEZ MORA Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION NIT 802.002.964-3**, no propuso recursos que se encuentran resueltos y, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C.G.P., el cual se aplica por analogía, por lo que se considera que debe ordenarse llevar adelante la ejecución.

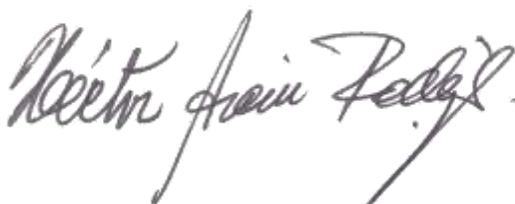
Finalmente se advierte que, por auto del 7 de septiembre de 2022, se aceptó la renuncia presentada por el abogado JHONATAN DAVID RAMIREZ BORJA, como apoderado Judicial de la parte demandante y hasta la fecha no se ha recibido nueva representación judicial, por lo tanto se insta a PORVENIR para que aporte nuevo apoderado judicial a la Litis.

En mérito de lo expuestos, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

- 1. DECLÁRESE EJECUTORIADO** el auto calendado octubre 22 de 2019, mediante el cual se libró Mandamiento de Ejecutivo de Pago en el presente asunto.
- Ordenase seguir adelante la ejecución contra la entidad **RODRIGUEZ MORA Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION NIT 802.002.964-3**
- Ordenar a los apoderados una vez ejecutoriado el presente auto, presenten la liquidación del crédito, de conformidad con el Art.446 del C.G.P., que por analogía se aplica a esta jurisdicción.
- Fíjese la suma **de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO DOCE PESOS M/L (\$373.112)** como Agencias en Derecho a favor de la parte actora, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR A.F.P.** y a cargo de la demandada, **RODRIGUEZ MORA Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION NIT 802.002.964-3** , de conformidad a lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicado por remisión analógica. Inclúyase este valor en la liquidación del crédito que se practicará por Secretaría.
- Se Insta a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR A.F.P.**, para que aporte nueva representación Judicial a la Litis.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ